

LEY XXI – N° 4

(Antes Ley 516)

ANEXO I

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, a través de la Secretaría de Coordinación y Promoción Social, Área de Promoción Comunitaria, representada en este acto por el señor Ministro D. José López Rega y el Gobierno de la Provincia de Misiones, representado por el señor Carlos Alberto RIPOLL, Director de Promoción Comunitaria en representación del Sr. Ministro Julio C. Humada, se celebra el siguiente CONVENIO para la realización del Programa Nacional de Colonización y Centros de Justicia Social para el despegue de una Argentina Potencia integrante del Plan Trienal, promoviendo la función social de la tierra y en cumplimiento de una reparación histórica de nuestros antepasados, a llevar a cabo en la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO PRIMERO: Estará a cargo del Ministerio de Bienestar Social a través de la Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social, Área de Promoción Comunitaria:

a) Construir y equipar en la Provincia de Misiones la cantidad de 12 (doce) centros de Justicia Social, sometido a las condiciones, presupuestos y obligaciones que se establecen en este Convenio.

b) El estudio del proyecto prototipo, su evaluación económica y financiera.

c) El concurso o licitación nacional de las mejoras de infraestructura rural, del relevamiento, mensura, subdivisión y amojonamiento de los predios rurales que implementan y equipan el Programa de Colonización y Centros de Justicia Social para el trienio, asignando para tal fin a la Provincia de Misiones la suma de \$ 10.778.300.- DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS.

d) La supervisión y contralor de:

Los proyectos encomendados a la Provincia y los de construcción de obras hasta el total de su terminación.

La adjudicación de tierras.

La realización de todas y cada una de las etapas hasta la concreción total de los proyectos.

e) La Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social, Área Promoción Comunitaria, tomará los recaudos pertinentes para reservar los cupos de aportes con destino a vivienda rural, para cada colono radicado, en un número y cantidad suficiente como para cubrir las necesidades que surjan de cada uno de los proyectos que resulten aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estará a cargo de la Provincia:

- a) La cesión a la Nación a título gratuito de los terrenos que sean necesarios para la construcción de obras de edificios y de infraestructura de los Centros de Justicia Social como así también la cantidad de hectáreas necesarias y suficientes como para implementar una producción industrial y/o agropecuaria rentable, como asimismo, las que sean necesarias para cubrir las previsiones de una posterior urbanización de esas tierras que deberán estar en zona lo mas cercana posible del Centro a que pertenezcan. Presentar el proyecto de la mencionada producción de tal manera que su renta alcance a solventar la totalidad de los gastos corrientes que el Centro insuma para su mantenimiento y funcionamiento normal. Deberá presentar en detalle el plan de gastos y recursos a fin de que el mantenimiento del Centro este totalmente financiado.
- b) La entrega de tierras fiscales para su reactivación y protección del campesino argentino, por “unidad económica familiar” a los integrantes de las familias que habiten los predios, de escasos recursos, preferentemente familias indígenas, para implementar el desenvolvimiento del Programa de Colonización y Centros de Justicia Social a los fines de cumplimentar sus objetivos de colonización. Al efecto, la adjudicación de tierras a colonos indígenas se realizará a título gratuito y a los colonos no indígenas a título oneroso, con plazo de gracia y pago de canon que guardare relación directa con las condiciones socio-económicas de los adjudicatarios. No podrá adjudicarse mas de una “unidad Económica” por familia beneficiaria.
- c) Reglamentar las restricciones al dominio estableciendo la inenajenabilidad e intransferibilidad por 40 años. Conceder la exención de impuestos, tasas y el beneficio de inembargabilidad. Establecer la obligatoriedad de residencia y explotación personal por la familia beneficiaria del predio adjudicado.
- d) Proyectar planificadamente el parcelamiento de las áreas afectadas ajustándose a los estudios agro-económicos que se realizarán, y las parcelas resultantes deberán construir “unidades económicas de producción” del núcleo familiar., entendiéndose por tal, el predio que su superficie, calidad de tierra, ubicación, destino, mejoras y demás condiciones de explotación, tomando en cuenta el medio físico y económico de producción y comercialización, racionalmente trabajadas por el núcleo familiar permita subvenir a las necesidades del mismo, la evaluación de la explotación y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en caso de adjudicación de tierras a títulos onerosos.
- e) Iniciar la remisión a la Secretaría de Promoción y Asistencia Social, Área Promoción Comunitaria, por medio del organismo de Promoción Social del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia dentro de los 90 días de firmado éste Convenio, los proyectos definitivos de Colonización y de los Centros de Justicia Social del trienio para su aprobación, determinando:

- 1) La ubicación, superficie y condiciones de explotación de las tierras que se ceden a la Nación para la construcción de obras e implementación del mantenimiento de la misma, conforme al artículo II inc. a).
- 2) Las condiciones, superficie, ubicación y cantidad de predios a adjudicar, con la evaluación técnica de los programas de Colonización conforme el Art. II inc. b) y c).
- f) Tomar las medidas necesarias para la exención del pago de impuestos o tasas sean provinciales o municipales, vigentes o a crearse en el futuro, que se originen como consecuencia de la ejecución de las obras.
- g) Elevar a su Honorable Legislatura lo acordado en éste convenio, referido a la colonización, a fin de que elabore la respectiva Ley de Colonización acorde a las cláusulas del presente y con el objeto de efectivizar la realización del Programa Nacional de Colonización implementando los Centros de Justicia Social para el despegue de la Argentina Potencia, en un lapso no mayor de 60 días a partir de la firma del presente.

ARTÍCULO TERCERO:

- a) Podrán las partes celebrar convenios y establecer vinculaciones con los organismos, entidades e instituciones oficiales, privadas y mixtas que consideren necesario para cumplir cabalmente con las finalidades del programa propuesto.
- b) Las partidas asignadas al trienio para los proyectos, se entregaran durante la realización de los mismos contra la presentación de certificados de obra y gasto, extendidos por las autoridades competentes locales.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.